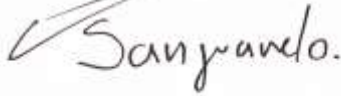


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

* En auto anterior se indicó que no obraba ningún elemento que acredite que los hermanos CAMARGO ARIAS ostentan la condición de HEREDEROS DETERMINADOS DE BARBARA TELLEZ, por lo que se les requirió para que en el término de veinte (20) días allegaran la prueba del estado civil de la calidad en que actúan, so pena de revocar el reconocimiento realizado.

Toda vez que los prenombrados no allegaron lo requerido dentro del término otorgado, se procedió a revisar nuevamente el expediente, encontrando que contrario a lo sostenido en inicio, sí obra prueba que permite establecer la calidad en la actúan, conforme surge de las documentales que obran a folios 43 a 46 y 162 a 167, por lo que no es procedente revocar el reconocimiento realizado como herederos.

* Habida cuenta que no se ha cumplido con lo dispuesto en auto anterior, en cuanto a efectuar nuevamente la publicación con el fin de surtir el emplazamiento de los herederos indeterminados de Bárbara Téllez y de las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio a usucapir, se impone, con fundamento en lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes, proceda a ello, so pena de tener por desistido tácitamente el proceso. Cumplido lo anterior o el término otorgado, vuelva el expediente inmediatamente al despacho para decidir.

* Leída la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, consistente en notificarle al correo electrónico informado 'todas las providencias que se hayan surtido desde la declaratoria de pandemia y aquellas que se sigan profiriendo', se advierte que no es procedente acceder a ella, pues el medio para dar a conocer lo resuelto por este despacho, es el estado electrónico que se publica en el micrositio web del Juzgado, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33c5b43dcd9d33d36f4210a1e946349478364ff46b0b0c9f8cfe9f4fccb4a3f2

Documento generado en 26/01/2021 07:34:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>